



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 215°, 166° y 26°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO XII- MES III

LOS ROQUES, 17 de noviembre 2025

Nº 211

SUMARIO

Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Decreto N° 1093 mediante el cual tiene por objeto establecer las condiciones para la emisión del carnet con la categorización de roqueño, residente, trabajador foráneo o trabajadora foránea y operadores turísticos (dueños de negocios y posadas), en la isla Gran Roque, Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno; así como la conservación de los espacios que conforman el Parque Nacional Archipiélago Los Roques.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO Nº 1093

14 de noviembre de 2025

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5º, numerales 3 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 1 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; cónsono con lo establecido en el artículo 5º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el Principio de Corresponsabilidad Social, relativo a las obligaciones que corresponde al Estado y a los particulares según su capacidad, a los fines de garantizar un bienestar general, en virtud de la solidaridad, responsabilidad y asistencia humana,

CONSIDERANDO

Que es deber irrenunciable e ineludible del Estado venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanos y ciudadanas, protegerles frente a amenazas, haciendo efectivo el orden constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad,

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, tiene como acción primordial la conservación y protección del ecosistema del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, siendo este tan frágil; lo que implica el control de carga poblacional del referido Parque Nacional, visto el nivel de saturación de los espacios disponibles, ello en aras de garantizar, a las generaciones actuales y futuras, el disfrute del mismo,

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno; así como, la protección de los espacios que conforman el Parque Nacional Archipiélago Los Roques,



DICTA

Objeto

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones para la emisión del carnet con la categorización de roqueño, residente, trabajador foráneo o trabajadora foránea y operadores turísticos (dueños de negocios y posadas).

Condición

Artículo 2. La emisión del carnet se hará a partir de los nueve (9) años de edad con cédula de identidad vigente, debidamente emitida por el Servicio de Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

Carnet roqueño

Artículo 3. Podrán optar al carnet con la categorización de roqueño, la persona que ha nacido o ha sido presentada por ante el Registro Civil en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques y tiene su domicilio en el referido Parque Nacional. La emisión del mismo será gratuito para la población roqueña.

Igualmente, podrán optar al carnet con la categorización de roqueño, la persona que no habiendo nacido o presentada en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, tiene su domicilio en el referido Parque Nacional durante un período ininterrumpidamente de veinte (20) años o más.

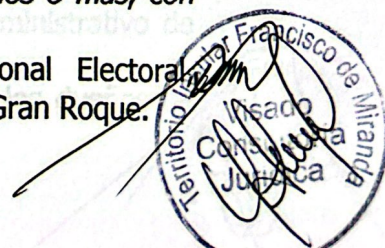
Requisitos para el carnet roqueño

Artículo 4. Las personas que pretendan optar al carnet con la categorización de roqueño, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia fotostática de la cédula de identidad vigente.
2. Copia fotostática del Acta de nacimiento.
3. Constancia de residencia, con fecha de emisión no mayor a noventa (90) días.
4. Constancia de registro electoral del Consejo Nacional Electoral, indicando el circuito electoral correspondiente a la isla Gran Roque.

En el caso de las personas que pretendan optar al carnet tipo roqueño en virtud de la continuidad de su domicilio durante un período ininterrumpidamente de veinte (20) años o más, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia fotostática de la cédula de identidad vigente.
2. Documento que acredite la consanguinidad en primer grado o afinidad con cualesquiera de los parientes roqueños.
3. Constancia de residencia en la cual conste que el domicilio es **ininterrumpido** durante el período de veinte (20) años o más, con fecha de emisión no mayor a noventa (90) días.
4. Constancia de registro electoral del Consejo Nacional Electoral, indicando el circuito electoral correspondiente a la isla Gran Roque.



Carnet residente

Artículo 5. Podrán optar al carnet con la categorización de residente, las personas que no habiendo nacido en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto N° 251 de fecha cinco (5) de abril del dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se regula el control migratorio del referido Parque Nacional.

La emisión del mismo tendrá un costo equivalente a **DIEZ (10) VECES** la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV), pudiendo pagar su equivalente en bolívares calculados a la tasa de cambio vigente, de conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la Ley Orgánica del Banco Central de Venezuela.

Requisitos para el carnet residente

Artículo 6. Las personas que pretendan optar al carnet con la categorización de residente, deberán presentar lo siguiente documentos:

1. Copia fotostática de la cédula de identidad vigente.
2. Constancia de Residencia, con fecha de emisión no mayor a noventa (90) días.
3. Constancia de registro electoral del Consejo Nacional Electoral.
4. Copia fotostática de la Partida de Nacimiento.

Vigencia del carnet roqueño o residente

Artículo 7. El carnet con la categorización de roqueño o residente tendrá una vigencia de cinco (5) años; para la renovación del mismo deberá de cumplirse con los requisitos establecidos en el presente Decreto.

Carnet trabajador o trabajadora foránea

Artículo 8. Podrán optar al carnet con la categorización de trabajador o trabajadora foránea, la persona que sin ser residente o roqueño ingrese al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, con la finalidad de prestar sus servicios.

Requisitos para el carnet trabajador o trabajadora foránea

Artículo 9. Para la emisión del carnet con la categorización de trabajador foráneo o trabajadora foránea, y operadores turísticos (dueños de negocios y posadas), deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia fotostática de la cédula de identidad vigente.
2. Copia del contrato laboral vigente, con sello y firma legible; en cual se indique la duración, lugar de trabajo e identificación del patrono y el trabajador o trabajadora que solicita el carnet.
3. Constancia de registro ante la taquilla del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).
4. Documento que acredite la propiedad, aplicable para los dueños de negocios y posadas.



**Vigencia del carnet tipo
trabajador o trabajadora foránea y operadores turísticos
(dueños de negocios y posadas)**

Artículo 10. El carnet con la categorización de trabajador o trabajadora foránea, y operadores turísticos (dueños de negocios y posadas), tendrá vigencia de acuerdo a la duración de la relación laboral estipulada en el contrato de trabajo; no pudiendo ser superior a un (1) año de vigencia, en el caso que se requiera de la renovación del carnet, deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente Decreto.

Emisión

Artículo 11. Para la emisión del carnet deberá presentarse y consignar cualesquiera de los carnets anteriormente entregados, en el caso de no ser consignado se deberá cancelar, ante las oficinas del Servicio de Administración Tributaria (SATIM).

La emisión del mismo tendrá un costo equivalente a **VEINTE (20) VECES** la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV), pudiendo pagar su equivalente en bolívares calculados a la tasa de cambio vigente, de conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la Ley Orgánica del Banco Central de Venezuela.

Reposición

Artículo 12. En el caso de la reposición del carnet por pérdida, extravío, robo o hurto, se deberá pagar la cantidad equivalente a **VEINTE (20) VECES** la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV), pudiendo pagar su equivalente en bolívares calculados a la tasa de cambio vigente, de conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la Ley Orgánica del Banco Central de Venezuela.

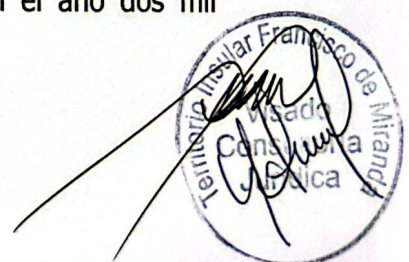
Población flotante

Artículo 13. En el caso de las personas consideradas como población flotante, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia fotostática de la cédula de identidad vigente.
2. Copia fotostática de la Partida de Nacimiento, en caso de ser menor de edad.
3. Copia del contrato laboral vigente, con sello y firma legible; en cual se indique la duración, lugar de trabajo e identificación del patrono y el trabajador o trabajadora que solicita el carnet.

Carnets Derogados

Artículo 14. Quedan derogados y sin efectos los carnets con la condición de pescador, emitidos en el proceso de carnetización en el año dos mil veintidós (2022).



Encargados de la ejecución

Artículo 15. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Secretario General de Gobierno, en coordinación con el Director de Tecnología e Informática, la Secretaria de Gestión Social y el Secretario de Prevención, Seguridad Ciudadana y Administración de Desastre.

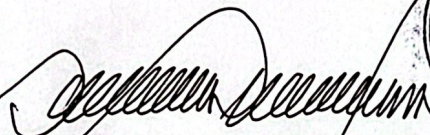
Artículo 16. Se revoca el Decreto N° 744 de fecha quince (15) de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 165 de fecha veintidós (22) del mismo mes y año.

Vigencia

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la isla Gran Roque, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025). Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y Ejecútese,
(L.S.)


VA. ANIBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN
Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Designado mediante Decreto N°4.762 de fecha 05/01/2023
Publicado en Gaceta Oficial N°42.542 de fecha 05/01/2023



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑOS 215°, 166° y 26°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO XII- MES III

LOS ROQUES, 17 de noviembre 2025

Nº 211

